

CONSULTA Nº 3:

DÍA DE RECEPCIÓN: 04-11-2024.

MODALIDAD: PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

CUESTIÓN 1: La comisión que recibirá el corredor adjudicatario de este contrato por parte de las compañías de seguros, es una comisión fija para todas las EELL o se negociará en cada contrato basado?

CUESTIÓN 2: Los ingresos anuales percibidos por la FEMPCLM ascienden a 72.887€, resultando por lo tanto para el mediador unos ingresos de aproximadamente 100.000€ (calculando la cesión mínima de comisión de un 42% para la FEMPCLM), siendo 230 las EELL que se encuentran adheridas a la central de compra y sin tener información de cuantas de ellas tienen un contrato basado firmado a día de hoy con el adjudicatario del contrato anterior. ¿podría confirmar estos ingresos y en su caso indicar por cuantos contratos basados de mediación se reciben esas cantidades?

RESPUESTA Nº 3:

DÍA DE CONTESTACIÓN: 05-11-2024.

MODALIDAD: PUBLICACIÓN EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y EN EL PERFIL DE CONTRATANTE DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMPCLM.

CUESTIÓN 1:

La única comisión fija (en porcentaje) que existe a lo largo de la duración del ACUERDO MARCO y sus respectivos CONTRATOS BASADOS es el porcentaje ofertado por el ADJUDICATARIO que éste deberá abonar a la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha (en adelante, FEMPCLM) por las pólizas de seguros que suscriban las EELL ADHERIDAS que hayan perfeccionado dichos CONTRATOS BÁSADOS.

En este sentido, el porcentaje mínimo que se ha fijado es del 42 % (calculado sobre la prima neta obtenida por el adjudicatario de las Compañías o Entidades Aseguradoras) según se establece en la Cláusula 4.I. *“bases económicas del acuerdo marco”* del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y que, además, forma parte de la oferta económica del licitador, siendo un criterio evaluable mediante la mera aplicación de fórmulas.

Igualmente, en la indicada Cláusula 4.I. del PCAP indica el régimen retributivo del adjudicatario al indicar que lo será *“por la prestación de servicios incluidos en esta contratación y de acuerdo con la legislación aplicable, mediante comisión por las Compañías o Entidades Aseguradoras, tomando como base de cálculo la prima neta”*.

Además, la Cláusula 4.I. del PCAP añade a lo anterior que *“el pago de dicha comisión le será abonado a la correduría de seguros que resulte adjudicatario del ACUERDO MARCO por las Compañías o Entidades Aseguradoras de los contratos de seguros que formalicen las EELL-CLM tras el perfeccionamiento de sus respectivos CONTRATOS BASADOS. Dicho pago se realizará, normalmente, tras la formalización de los contratos de seguros por las EELL-CLM y/o una vez se hayan abonado por éstas las primas totales correspondientes a los mismos”*.

Por tanto, el porcentaje de comisión que recibirá el adjudicatario del ACUERDO MARCO por parte de las Compañías o Entidades Aseguradoras no es una cuestión que se haya previsto en los Pliegos, ni que pueda recogerse en los mismos ya que, en función de la Compañía o Entidad Aseguradora con la que finalmente se contrate, así como el tipo de riesgo al que dé cobertura la póliza (RC, Accidentes, Autos,...), unido a los estándares de comisión del mercado asegurador y la propia negociación del Corredor de Seguros que resulte adjudicatario del ACUERDO MARCO, determinarán el porcentaje a percibir por cada una de las pólizas que finalmente suscriban las EELL ADHERIDAS que hayan perfeccionado sus respectivos CONTRATOS BASADOS.

Por otro lado, y en lo que al CONTRATO BASADO se refiere, el modelo del mismo se encuentra establecido en el Anexo 6 del PCAP sin que en dicho modelo se recoja ningún apartado para determinar comisión alguna.

El CONTRATO BASADO tan solo recoge, entre otras cuestiones de índole legal, la designación del mediador y los contratos de seguros que puede mediar el mismo. Las comisiones serán fruto, lógicamente, de las pólizas en las que finalmente se contraten en las que sea mediador el adjudicatario.

En base a todo cuanto antecede, se responde al licitador interesado que:

El porcentaje de comisión y, en consecuencia, el importe de la misma que percibirá el Corredor de Seguros que resulte adjudicatario, por cada una de las pólizas de seguro que suscriban las EELL ADHERIDAS que hayan perfeccionado sus respectivos CONTRATOS BASADOS, no es una comisión fija para todas las EELL, si no que ésta variará en función de los riesgos que cubra cada póliza de seguros y de las condiciones acordadas con las Compañías o Entidades Aseguradoras con las que se suscriban las mismas.

En cuanto a las comisiones a percibir por el adjudicatario, éstas no se negocian en cada CONTRATO BASADO de forma global, sino que son fruto de la mediación de cada una de las pólizas que finalmente se suscriban con las Compañías o Entidades Aseguradoras por las EELL ADHERIDAS que perfeccionen sus correspondientes CONTRATOS BASADOS en el presente ACUERDO MARCO, pudiendo percibirse un porcentaje diferente en función de cada póliza y de cada Compañía o Entidad Aseguradora.

CUESTIÓN 2:

La Cláusula 4.II del PCAP en base a lo previsto en el artículo 101.13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) determina el valor estimado del ACUERDO MARCO.

Para que dicho valor estimado fuese lo más preciso posible, se estimó, en el INFORME DE NECESIDAD de fecha 6 de junio de 2024 (apartado décimo) emitido por el órgano de contratación de la Central de Contratación de la FEMPCLM (en adelante, CC-FEMPCLM) y que forma parte del expediente de contratación, que habían de tenerse en consideración las cuantías percibidas por la CC-FEMPCLM en el periodo de duración del anterior ACUERDO MARCO, siendo dicho Informe de necesidad publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) y en el Perfil del Contratante de la CC-FEMPCLM) en fecha 16 de julio de 2024.

Las cuantías que percibió la CC-FEMPCLM en dicho periodo ascendieron a:

EJERCICIO	PERIODO	AÑOS	IMPORTE €
2021	ABRIL A DICIEMBRE	0,75	56.310,86 €
2022	ENERO A DICIEMBRE	1	72.260,32 €
2023	ENERO A DICIEMBRE	1	72.061,45 €
2024	ENERO A MARZO	0,25	18.031,25 €
	TOTAL	3	218.663,88 €

En base al importe anterior se determinó la media aritmética anual (72.887,96 €) que sirvió de base para determinar el valor estimado del ACUERDO MARCO.

Añadido a lo anterior, el apartado decimocuarto del referido INFORME DE NECESIDAD indica expresamente que la FEMPCLM percibe “*actualmente*” (es decir, del ACUERDO MARCO anterior) un porcentaje del 42% de comisión, cuantía de la cual se parte como mínimo para las ofertas del presente ACUERDO MARCO a cuya licitación da origen dicho informe.

De lo anterior puede deducirse, haciendo un mero cálculo proporcional, que la retribución media anual que obtuvo el anterior adjudicatario ascendió a 100.654,80 €, importe que no deja de ser una simple referencia de cómo ha evolucionado el ACUERDO MARCO anterior y sin que suponga ningún compromiso en relación con el que ahora se licita.

Por tanto, el número de CONTRATOS BASADOS a los que corresponden dichas cuantías es una información que no resulta necesaria para conformar las ofertas al presente procedimiento de licitación, ya que:

- a) No existe ninguna obligación de que las entidades que perfeccionaron sus respectivos CONTRATOS BASADOS en el anterior ACUERDO MARCO vayan a hacerlo de nuevo cuando quede adjudicado el ACUERDO MARCO que ahora se licita y finalicen, a su vez, los CONTRATOS BASADOS que actualmente tengan en vigor.
- b) Independientemente de que el importe derive de un único CONTRATO BASADO o de varios, los medios técnicos, humanos, materiales y auxiliares ofertados y/o puestos a disposición por los licitadores, así como el porcentaje de comisión igualmente ofertado por los mismos, deben de mantenerse, por quien resulte adjudicatario, a lo largo de la total duración del ACUERDO MARCO y de sus respectivos CONTRATOS BASADOS y para el total de entidades que se detallan en el PCAP en su Anexo 9 “Relación de entidades susceptibles de perfeccionar los contratos basados en el acuerdo marco”.

En base a todo cuanto antecede, se responde al licitador interesado que:

La información económica de las anualidades del ACUERDO MARCO es veraz, corresponde con los ingresos reales percibidos por la CC-FEMPCLM y se encuentra confirmada y detallada en los documentos que conforman el expediente de contratación, así como publicada en el PLACSP y el Perfil de Contratante de la CC-FEMPCLM.

En cuanto a la información sobre el número de CONTRATOS BASADOS perfeccionados por las EELL ADHERIDAS resulta totalmente innecesaria para la presentación de las ofertas, dado que los medios técnicos, humanos, materiales y auxiliares ofertados y/o puestos a disposición por los licitadores, así como el porcentaje de comisión igualmente ofertado por los mismos, deben de mantenerse, por quien resulte adjudicatario, a lo largo de la total duración del ACUERDO MARCO y de sus respectivos CONTRATOS BASADOS y para el total de entidades que se detallan en el Anexo 9 del PCAP.

-O-O-O-O-O-O-O-